EB 2018/185

Resolución 31/2019, de 7 de febrero, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el escrito interpuesto por la empresa CANON ESPAÑA, S.A. en el procedimiento de adjudicación del "Servicio de Arrendamiento y mantenimiento del equipamiento de impresión, copia y escaneo", tramitado por el Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno del Gobierno Vasco.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 10 de diciembre de 2018, la empresa CANON ESPAÑA, S.A. interpuso, en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC / KEAO), un escrito relacionado con el procedimiento de adjudicación del "Servicio de Arrendamiento y mantenimiento del equipamiento de impresión, copia y escaneo", tramitado por el Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno del Gobierno Vasco.

SEGUNDO: Con fecha 11 de diciembre de 2018 se solicitaron al poder adjudicador el expediente y el informe al que se refiere el artículo 46.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP), los cuales se recibieron en el registro del OARC / KEAO entre los días 12 y 13 de diciembre.

TERCERO: No constan en el expediente más interesados al margen del poder adjudicador y la mercantil recurrente.

Nahi izanez gero, J0D0Z-T1G5J-Z076 bilagailua erabilita, dokumentu hau egiazkoa den ala ez jakin liteke egoitza elektroniko honetan: http://euskadi.eus/lokalizatzailea

La autenticidad de este documento puede ser contrastada mediante el localizador J0D0Z-T1G5J-Z076 en la sede electronica http://euskadi.eus/localizador

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO: Admisibilidad del recurso

La primera cuestión que debe plantearse este Órgano es la verdadera naturaleza del escrito presentado por CANON ESPAÑA, S.A. No consta en él la intención que caracteriza a cualquier recurso, que es la de impugnar un acto para conseguir que se declare que éste adolece de vicios de invalidez (artículo 112.1 de la Ley 39/2015), o dicho de otro modo, debe constar una pretensión de expulsar del mundo jurídico un acto nulo o anulable o, en su caso, de modificarlo o de sustituirlo (ver, por ejemplo, la Resolución 39/2017 del OARC / KEAO). En este caso, no se plantea pretensión impugnatoria alguna, de tal forma que el escrito concluye con un escueto En espera se sus noticias. En este sentido, revisado también el resto del documento, se observa que se formulan diferentes comentarios sobre los apartados de los pliegos, refiriéndose, unos, a la conculcación de varios principios de la contratación (principios de libre concurrencia, no discriminación e igualdad de trato) y, otros, a las prescripciones técnicas de los equipos, de tal forma que, en algunos casos, parecen la exposición de las dudas de la empresa sobre su contenido y alcance, y en otros casos, meros comentarios críticos sin verdadera intención de anular decisiones ilegales. En definitiva, no nos encontramos ante un recurso especial de los regulados en los artículos 44 y siguientes de la LCSP y no puede tramitarse como tal, por lo que de acuerdo con el artículo 55 a) de la LCSP procede su inadmisión.

Adicionalmente a lo referido, si bien por si mismas no constituyen motivo para descartar que un escrito sea realmente un recurso, cabe resaltar que el que nos ocupa tiene la estructura formal de una carta, no efectúa alegaciones o denuncias sino que (…) expone los siguientes puntos, no se identifica en ningún momento como un escrito de recurso y no se dirige a este Órgano resolutorio.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de

diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir el escrito en materia de contratación interpuesto por la empresa CANON ESPAÑA, S.A. en el procedimiento de adjudicación del "Servicio de Arrendamiento y mantenimiento del equipamiento de impresión, copia y escaneo", tramitado por el Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno del Gobierno Vasco.

SEGUNDO: Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58.2 de la LCSP.

TERCERO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

CUARTO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso- administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10 k) LJ), de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2019ko otsailaren 7a

Vitoria-Gasteiz, 7 de febrero de 2019